



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202000414.00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: OSCAR CASTELLANOS ROA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que el día 03 de noviembre, se recibió la presente demanda por la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad. Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de endosatario en procuración, contra OSCAR CASTELLANOS ROA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores base de ejecución- pagaré fecha 26/09/2018, pagaré No.2870088246; pagaré de fecha 19/11/2018 y pagaré de fecha 11 de mayo de 2017 - conforme a la manifestación realizada en el escrito genitor, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de **menor** cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.903.938-5 contra OSCAR CASTELLANOS ROA, identificado con C.C. No. 13.923.026, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

Pagaré de fecha 26/09/2018:

1. Veintiún millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$21.294. 789.00) m/cte, que corresponde al capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 03 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. 2870088246

2. Ochenta y un millones seiscientos veintidós mil doscientos noventa pesos (\$81.622.290,00) m/cte, que corresponde al pagaré base de la ejecución.

- 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 03 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré de fecha 19/11/2018

3. Once millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$11.659.765) m/cte, que corresponde al pagaré base de la ejecución.
- 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 03 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré de fecha 11/05/2017

4. Cuatro millones setecientos veintidós mil trescientos ochenta pesos (\$4.722.380) m/cte, que corresponde al pagaré base de la ejecución.
- 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 03 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de quien integra la parte pasiva se hace bajo las directrices del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje, comenzando a correr los términos a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como endosatario en procuración de la parte demandante a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.831 y T.P del C.S. de la J No. 212.776, en los términos y para los efectos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 126 Hoy 09 de diciembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

378c4bc852ca7bab54e24c166721326419649b1f51e06389a2f49224876a6cad

Documento generado en 07/12/2020 11:21:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>